

AUTO DE APERTURA NÚMERO 002 DEL 18 DE MAYO DE 2020

“Por el cual se da apertura al proceso de Ordenación Pesquera y de la Acuicultura en el embalse del Guájaro, departamento del Atlántico”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-

En uso de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto - Ley 4181 de 2011, y el Decreto No. 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de Los particulares.*

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano en virtud de lo cual es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración, o sustitución.

Que los artículos 2,13 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen que, dentro de los fines esenciales del Estado, se encuentra el de promover la prosperidad general brindando especial atención a aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, así como la prioridad del desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, con el propósito de incrementar su productividad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, preceptúa que ***“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”***. (Negrilla fuera de texto)

Que el Estatuto General de Pesca (Ley 13 de 1990) establece en su artículo primero *“La presente Ley tiene por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido.”*

Que mediante el Decreto – Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada, del orden nacional, de carácter técnico especializado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 3 del Decreto No. 4181 del 2011, estableció como objeto institucional de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.16.1.1.1.

Que la Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia, establece como uno de sus objetivos específicos en su Plan de Acción *“fortalecer procesos de planificación y ordenamiento pesquero*

“Por el cual se da apertura al proceso de Ordenación Pesquera y de la Acuicultura en el embalse del Guájaro, departamento del Atlántico”

para aumentar la productividad del sector, a través de estrategias como adoptar los mecanismos para la ordenación pesquera en el país a partir de i) Construir la línea de base de referencia de los procesos de ordenación pesquera del país, ii) Implementar los mecanismos de ordenación pesquera de acuerdo con las particularidades regionales, iii) Realzar el seguimiento y evaluación a los mecanismos de ordenación pesquera implementados para realizar los ajustes pertinentes, iv) Coordinar acciones entre la autoridad pesquera y las secretarías de agricultura departamentales y municipales para implementar los mecanismos de ordenación pesquera”¹

Que en el año 2014 AUNAP, con apoyo de la FAO, formuló el Plan Nacional para el Desarrollo de la Acuicultura Sostenible – PlaNDAS, el cual fue adoptado posteriormente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como la Política de la Acuicultura Nacional. El PlaNDAS presupone la implementación de la Política mediante 5 principios rectores, 9 Ejes de Desarrollo y 58 Líneas estratégicas, las cuales contemplan todos los aspectos requeridos para el desarrollo de la Acuicultura en Colombia de manera sostenible y con protección de la biodiversidad, con inclusión y participación social, con mejoramiento económico, con mejora de la productividad, competitividad y equidad económica y mediante la toma de decisiones basada en la mejor información disponible. El PlaNDAS se convirtió en el referente del crecimiento de la acuicultura nacional, por lo que, tanto el MADR, como la AUNAP y el sector productivo han tomado sus recomendaciones como directrices para adelantar la acuicultura nacional.

Que la AUNAP expidió la Resolución 0649 del 2 de abril de 2019 *“Por la cual se establecen parámetros para identificar la pesca de subsistencia y la pesca comercial artesanal”*.

Que en atención a la necesidad de contar con orientaciones para desarrollar la ordenación pesquera en el país, la AUNAP expidió la Resolución 0586 del 2 de abril de 2019 *“Por medio de la cual se establecen lineamientos de ordenación pesquera en el territorio nacional”*.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0586 de 2019, los procesos de ordenación pesquera se deben implementar con el fin desarrollador la actividad pesquera de manera racional y sostenible; para lo cual se deben adelantar las fases de diagnóstico, formulación e implementación. En la fase de diagnóstico se describe la dinámica pesquera, caracterizando el componente biológico pesquero y socioeconómico de la actividad, así como, las características productivas y ambientales del área o recursos sujetos al proceso de ordenación pesquera. La fase de formulación se basa en el establecimiento de medidas que tiendan a la ordenación de la actividad pesquera, estas medidas son adoptadas por la autoridad pesquera a través de un acto administrativo. En la fase de implementación, se realiza el seguimiento a las medidas establecidas y el cumplimiento de estas, con base a los resultados obtenidos de las acciones de monitoreo e investigación; de igual manera se hace seguimiento al desarrollo de los demás componentes no reglamentarios establecidos en la etapa de formulación. En general esta última fase pretende garantizar que las medidas que se establezcan estén acordes a la situación actual y real de la actividad pesquera, teniendo en cuenta que la pesca es dinámica por tratarse de una actividad dirigida a recursos naturales.

Que la AUNAP expidió la resolución 2287 de 2015, mediante la cual se declararon las truchas y las tilapias especies domesticadas, lo cual implica que ya estas especies no son consideradas especies exóticas invasoras.

Que la AUNAP expidió la Resolución 0707 de 2019, modifica parcialmente la Resolución 2287 de 2015, en el sentido de aclarar lo establecido frente al análisis de riesgo para evitar el escape de especies domesticadas al medio.

Que la AUNAP expidió la Resolución 2838 de 2017, *“Por la cual se establecen las directrices técnicas y requisitos para realizar repoblamiento, o rescate, traslado y liberación con recursos pesqueros ícticos en aguas continentales de Colombia y se deroga la resolución No. 531 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA”*

¹ Organización de las Naciones unidas para la Agricultura y la Alimentación -FAO y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR, Política integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia 2015.

“Por el cual se da apertura al proceso de Ordenación Pesquera y de la Acuicultura en el embalse del Guájaro, departamento del Atlántico”

Que la AUNAP expidió la Resolución 417 de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2838 del 17 de diciembre de 2017”*

Que la AUNAP expidió la resolución 1607 de 2019, mediante la cual se realizó la clasificación de los acuicultores comerciales en el país, lo que facilita significativamente su categorización para establecer los requisitos para su formalización.

Que los procesos de ordenación pesquera y de la acuicultura, son la herramienta que le permite a la AUNAP intervenir en escenarios donde a causa de los diferentes usos que se les viene dando a los recursos naturales, se generan conflictos entre pescadores artesanales y acuicultores; conflictos como los son la obstaculización del cuerpo de agua por las mallas empleadas por los pescadores; existen problemas debido al rompimiento de las mallas que encierran las jaulas flotantes, con el propósito se escapen los ejemplares sujeto de cultivo para ser capturados como producto de las actividades de pesca. En general, la disminución en las capturas y la disminución en las tallas de madurez de las especies sujeto de captura, son aspectos que enfrentan a pescadores y acuicultores, pues se culpan entre ellos, argumentando que las afectaciones al recurso pesquero son consecuencia de las malas prácticas de pesca empleadas y las actividades desarrolladas por ambas partes.

Que en la mayoría de los países se ha introducido algunas formas de ordenación de la pesca con el fin de limitar el crecimiento de la sobrepesca y la degradación de los recursos o para contribuir a la recuperación de poblaciones diezmadas. En Colombia se han adelantado los procesos de ordenación de la pesca y la acuicultura, con el objeto de proteger y conservar las especies pesqueras y/o restaurar las poblaciones que han disminuido; evitar la sobreinversión (económica, humana, tecnológica y de infraestructura), la sobrepesca; y que el subsector crezca en forma desmedida y desorganizada.

Que los embalses y represas son ambientes artificiales que se caracterizan por poseer condiciones propias con hábitats lénticos y lóticos. Los cambios que ocurren cuando un río es alterado por su embalse deben ser predecibles y se deberían enmarcar los correctivos mediante una planificación integrada.

Que soportado en los lineamientos que suministra la Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia, el PlaNDAS, las recomendaciones de la FAO con referencia a la ordenación pesquera y las funciones de la AUNAP, enmarcadas en el Decreto 4181 de 2011, la AUNAP ha venido adelantado diferentes procesos de ordenación pesquera y de la acuicultura bajo una perspectiva incluyente y participativa con los diferentes actores involucrados en la actividad pesquera, con el propósito de hacer uso sostenible y responsable de los recursos pesqueros. Como resultado, la autoridad pesquera ha expedido varias medidas regulatorias como son: En los departamentos de Caldas y Antioquia Cuenca baja del río la Miel (Resolución AUNAP 410 de 2013); en el departamento de Caldas Embalse Amaní (Resolución AUNAP 408 de 2013), en el departamento de Antioquia Embalse Porce II (Resolución AUNAP 970 de 2015 y 1460 de 2018) y Embalse Porce III (Resolución AUNAP 971 de 2015); en el departamento de Cundinamarca: Embalse Tominé (Resolución AUNAP 681 de 2013), en el departamento de Córdoba Embalse Urra (Resolución AUNAP 720 de 2013), en el departamento del Huila: Embalse Betania (Acuerdo No. 030 de 2005 y Acuerdo No. 049 de 2006, INCODER)

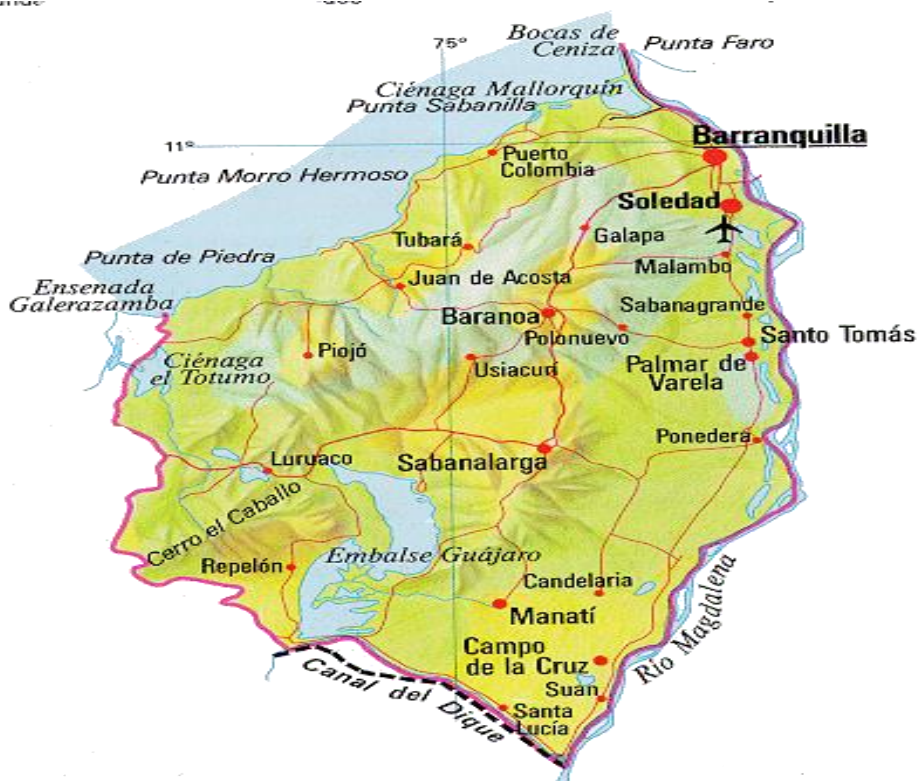
Que el INDERENA, mediante Acuerdo No. 014 del 25 de febrero de 1987, reglamentó la pesca y su aprovechamiento en el embalse del Guájaro.

Que igualmente el INPA, mediante Resolución No. 0534 del 07 de noviembre de 2000, reglamentó los artes y aparejos de pesca en el embalse del Guájaro.

Que en reunión sostenida el 15 de mayo de 2020, entre el Director General de la AUNAP, el Director Regional AUNAP Barranquilla y los Alcaldes de los Municipio de Repelón, Sabanalarga y Luruaco, y el visto bueno del Alcalde del Municipio de Manatí, quien no estuvo presente, pero que está de acuerdo con el proceso, desarrollaron una agenda en torno a discutir entre otros temas, la importancia de iniciar el proceso de ordenación pesquera y de la acuicultura en el embalse del Guájaro, como un instrumento de ordenación, administración, planificación y control de la actividad pesquera y de la acuicultura, convocando a participar activamente a otros actores como la Gobernación del Atlántico, la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), la Policía Nacional Ambiental, la Corporación Regional Ambiental del Atlántico (CRA), el Distrito de Riego, las Asociaciones de Pescadores Artesanales y Acuicultores inherentes o

“Por el cual se da apertura al proceso de Ordenación Pesquera y de la Acuicultura en el embalse del Guájaro, departamento del Atlántico”

asentadas en el embalse y que correspondan a los cuatro (4) municipios que comprenden la zona del embalse, sin perjuicio que en el desarrollo del proceso se involucren otras entidades. En dicha reunión se estableció el compromiso irrestricto de la AUNAP en apoyar el proceso y para ello, expedir el acto administrativo donde se dé inicio formal al proceso de ordenación pesquera y de la acuicultura del embalse del Guájaro.



Que el embalse del Guájaro se encuentra a unos 50 kilómetros al suroeste de Barranquilla, en jurisdicción de los municipios de Repelón, Luruaco, Manatí y Sabanalarga; con coordenadas (10°31'N 75°02'O). El espejo de agua se formó al construirse un terraplén de 15 kilómetros de longitud en los cauces de pequeñas ciénagas, el cual está constituido de un revestimiento de taludes compuesto por bloques de cemento. El embalse del Guájaro presenta una superficie de 160 kilómetros cuadrados, una capacidad de almacenamiento de 400 millones de metros cúbicos de agua y una capacidad de desagüe de 60 metros cúbicos por segundo con 4 compuertas reguladoras de la entrada y salida de agua. Es considerado una de las reservas de peces más importantes de la región; sin embargo, la pesca artesanal intensiva ha llevado a que las especies nativas se vean amenazadas poniendo en peligro la seguridad alimentaria de los pobladores.



Embalse del Guájaro

Que el embalse del Guajaro fue formado al modificarse una gran área del plano inundable de la cuenca del río Magdalena, en los causes de pequeñas ciénagas como Ahuyamal de 400 ha, Cocordo 140 ha,

“Por el cual se da apertura al proceso de Ordenación Pesquera y de la Acuicultura en el embalse del Guájaro, departamento del Atlántico”

Cabildo 1,025 ha, Quintanilla 35 ha, Zarzal 110 ha, Playón de Hacha 420 ha, Cortadera 35 ha, Limpia 1,420 ha, Gallitos 225 ha, Puerco 190 ha, Manzanilla 40 ha, Verde 70 ha, Quemado 35 ha, y el Guájaro 4,780 ha, que en total sumaban 8,925 ha, y que en épocas de inundaciones daban lugar a unas 10,000 ha aprovechables para la pesca, cambiándose por un solo embalse, el Guajaro, con cerca de 16,000 hectáreas que tiene como función primordial el suministro de agua a toda la zona comprendida dentro del distrito de riego.



Que las tierras que fueron adquiridas por el INCORA para efectuar su inundación y así dar lugar al embalse, eran según lo afirman viejos pobladores, las más ricas en animales silvestres. A éste se le acondicionaron cuatro compuertas radiales, las cuales lo comunican con un antiguo brazo artificial del río Magdalena, de 118 kilómetros de longitud total, conocido como el canal del Dique.

Que en el embalse del Guajaro hay aproximadamente 44 especies de peces sujetas de uso, pero alrededor de 20 son las más importantes.

<i>Plagioscium surinamensis</i>	Pácora, burra, choncha
<i>Prochilodus reticulatus</i>	Bocachico
<i>Hemianetstrus wilsoni</i>	Cucho amarillo
<i>Pterygoplychthys undecimalis</i>	Doncella, señorita
<i>Ageneiosus cacanus</i>	Moino, cuatrojos
<i>Leporinus muyscorum</i>	Sabaleta
<i>Brycon</i>	Chango, juan viejo
<i>Tarpon</i>	Sábalo
<i>Pimelodus</i>	Nicuro
<i>Pimelodus pfii</i>	Capaz
<i>Sorubin</i>	Blanquillo
<i>Pseudoplatyca fasciatum</i>	Bagre pintado
<i>Eigenmania scens</i>	Mayupa, ratón, chucho
<i>Ctenolucios hujeta</i>	Agujeta
<i>Abramites eques</i>	Bonito, totumito
<i>Rhamdia sebae</i>	Guabina, liso
<i>Roeboides davi</i>	Juan viejo
<i>Petenia kraussi</i>	Mojarra amarilla
<i>Astyanax sp</i>	Sardina
<i>Hoplias malabaricus</i>	Perro, moncholo
<i>Oreochromis niloticus</i>	Tilapia, mojarra lora.

Que la comercialización de recursos pesqueros en la región se efectúa de forma muy artesanal, sin llevar en sí un orden en el sistema de compraventa del pescado ni en la estabilidad de precios. Con la pesca de la tilapia se amplió la gama de productos y se lleva a los mercados de Sabanalarga, Barranquilla y

“Por el cual se da apertura al proceso de Ordenación Pesquera y de la Acuicultura en el embalse del Guájaro, departamento del Atlántico”

Cartagena, como principales centros de consumo, además de los productos que son adquiridos por las zonas intermedias entre estos dos puntos de consumo.

Que el producto pesquero de este embalse es transportado mediante camiones que llegan al área de producción y se distribuye en las ciudades mencionadas anteriormente. Existe otro tipo de intermediación, generalmente por mujeres que compran a los pescadores el producto y lo redistribuyen en las poblaciones circunvecinas, ganando estas distribuidoras aproximadamente un 15 % sobre el costo de compra al pescador. Estas pregonan el producto caminando por las calles de los poblados, pero el producto carece de salubridad, sin embargo, estas mujeres compran una cantidad mínima que les permite soportar un peso para expendirlo, el cual ocupa solamente la capacidad del platón.

Que se deben efectuar campañas educativas donde se promuevan las normas o requisitos que deben llevar los trasmallos, así como la época permitida de su uso. Igualmente dar a conocer la reglamentación sobre tallas, dimensiones y sitios permitidos para operar.

Que se hace necesario dar continuidad a los estudios de esfuerzo y captura, establecer el número de trasmallos que se podrán permitir en el embalse, además de efectuar estudios de máxima abundancia en larvas y juveniles de especies migratorias a fin de coordinar con el HIMAT, la apertura de las compuertas en dichos periodos. Se deberá analizar la pesquería de la tilapia con el objeto de regular su explotación e implementar programas de extensionismo pesquero, forjando líderes comunales en aspectos de organización de grupos y concientización para la recuperación de los recursos naturales del embalse.

Que la ordenación pesquera y de la acuicultura del embalse del Guájaro, se constituye en una estrategia de conservación, recuperación y uso sostenible de la diversidad biológica (incluidos los recursos pesqueros), contribuyendo a la recuperación de la riqueza ecológica de la región y a la búsqueda del desarrollo social, económico y cultural que redunde en un mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades involucradas a partir del uso adecuado de los recursos pesqueros presentes en el área, lo cual permite el manejo compartido entre las autoridades de acuerdo con su competencia como estrategia de corresponsabilidad en el manejo sostenible de los recursos pesqueros y para optimización de recursos humanos, técnicos y económicos.

Que en ese orden de ideas, se requiere que la AUNAP structure el proceso de ordenación pesquera y de la acuicultura del embalse del Guájaro ubicado en el departamento del Atlántico, incluyendo las actividades de investigación, administración, fomento, control y vigilancia, soportadas en un piso jurídico que le permitan actuar con propiedad y de acuerdo con su competencia y en coordinación con otras entidades de control y/o actualizar la normatividad pesquera con el fin de adecuarla a las nuevas dinámicas de la pesca y la acuicultura

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Objeto. - Dar apertura formal al proceso de ordenación pesquera y de la acuicultura en el embalse del Guájaro, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO: El proceso de ordenación pesquera y de la acuicultura del embalse del Guájaro, se adelantará bajo un enfoque integral, incluyente y participativo con los actores identificados, atendiendo el rol o competencia de cada uno de ellos; atendiendo, entre otras, lo establecido en la Resolución No.0586 del 2 de abril de 2019, dicho proceso se compone de tres (3) etapas, a saber:

- 1) Diagnóstico:** Durante la cual se establecerá la caracterización socioeconómica de la actividad pesquera y de la acuicultura, los recursos pesqueros que soportan la actividad productiva, estado de explotación de los mismos, descripción artes y métodos de pesca empleados, volúmenes de captura, descripción de áreas y zonas de pesca, actividades conexas a la extracción, relación de la normativa vigente, esfuerzo pesquero, identificación de actores y problemáticas, así como aspectos técnicos y sociales de la acuicultura, entre otros. Este proceso es apoyado por la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información-OGCI.

“Por el cual se da apertura al proceso de Ordenación Pesquera y de la Acuicultura en el embalse del Guájaro, departamento del Atlántico”

- 2) **Formulación:** En atención al diagnóstico generado, se establecen los objetivos del proceso de ordenación pesquera y de la acuicultura, las metas y las estrategias por medio de las cuales se pretende atender la problemática identificada; como resultado de esta etapa, se establecerán mediante acto administrativo las medidas de administración, investigación, ordenación, fomento y control a que haya lugar. Este proceso es apoyado por la DTAF.
- 3) **Implementación:** Esta etapa tiene por objeto desarrollar y hacer seguimiento a lo establecido en la etapa de formulación; de igual manera, se establecen los mecanismos de consulta (participación) y revisión del proceso de ordenación pesquera y de la acuicultura. Este proceso es apoyado por la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia-DTIV.

ARTICULO 2°: Convocatoria.- Convóquese a participar activamente al proceso de ordenación de la pesca y la acuicultura del embalse del Guájaro a la Gobernación del Atlántico, Secretaria de Desarrollo y Fomento, o quien haga sus veces, a las Alcaldías Municipales de Repelón, Sabanalarga, Luruaco y Manatí, Agencia de Desarrollo Rural-ADR, Policía Nacional a través de la división Ambiental o quien haga sus veces, a la Corporación Regional Ambiental del Atlántico-CRA, el Distrito de Riego, las Asociaciones de Pescadores Artesanales y Acuicultores inherentes, asentadas o que desarrollen actividades pesqueras o acuícolas en el embalse y que correspondan a los cuatro (4) municipios que comprenden la zona del embalse, sin perjuicio que en el desarrollo del proceso se involucren otras entidades.

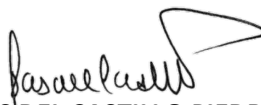
ARTICULO 3°: El proceso de ordenación pesquera y de la acuicultura del embalse del Guájaro, será liderado y coordinado por la Dirección Técnica de Administración y Fomento, la cual establecerá las acciones a implementar, sin detrimento del apoyo y aporte que deban allegar de acuerdo con su competencia misional, la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información – OGCI, la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia – DTIV y la Dirección Regional Barranquilla de la AUNAP. Para lo cual se establecerá de común acuerdo el cronograma de actividades correspondiente.

ARTÍCULO 4°: Para el proceso de ordenación pesquera y de la acuicultura del embalse del Guájaro, se deberán tener en cuenta todos los soportes técnicos y jurídicos que aporten la AUNAP y demás entidades públicas y privadas que hayan desarrollado actividades en la zona y específicamente sobre el embalse.

ARTÍCULO 5°: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de mayo de 2020



NICOLAS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General